1. DATOS GENERALES		
Plan Anual de Adquisiciones	**No Plan Anual de Adquisiciones**	2024
	Consecutivo	40171517
Tipo de Presupuesto Asignado	Inversión	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA EL MUNICIPIO DE SUAN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.	
Código BPIN No.	2021002080066	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	08/10/2024	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	ARNO OSPINO POLO	
Dependencia solicitante:	SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	
Tipo de Contrato:	suministro	
Tipo de Contrato:	suministro	**Otro:**

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.2.1.1 y demás normas concordantes las Entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.

Que en virtud del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 11, al Gobernador le corresponde *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales"*, con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación Departamental.

Por su parte la Constitución Política de Colombia en el Artículo 2 de señala que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Así mismo el Artículo 209 de la Constitución Politica de Colombia, dispone que la función pública administrativa esta en servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad a lo expresado en la Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su Artículo 365 que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita".*

E igualmente lo expresa en el Artículo 366: "*el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación*".

Que actualmente existe un reconocimiento del derecho fundamental al agua en el Derecho Internacional por parte Organización de las Naciones Unidas-ONU, atendiendo que el agua es un elemento indispensable para cubrir las necesidades humanas básicas y que constituye una condición indispensable para alcanzar una vida digna.

Que la Ley 142 de1994 en su Artículo 7 establece que son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos:

> *(…) "7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.*
>
> *7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto.*
>
> *7.4. Las demás que les asigne la ley." (…)*

Que mediante Decreto N° 000520 de 2004 "Por medio del cual se modifica la estructura de la gobernación del departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones"; Decreta lo siguiente, en su Artículo tercero: fijar como estructura orgánica de la gobernación del Atlántico lo siguiente:

SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Que dentro de las actuales funciones de la SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y

SANEAMIENTO BÁSICO se encuentran las siguientes:

- Preparar los estudios de soluciones a los diferentes problemas en materia de cobertura y calidad de los servicios en coordinación con los municipios.
- Proponer esquemas administrativos que hagan viable la descentralización de los servicios.
- Coordinar las labores de las diferentes entidades nacionales relacionadas con el sector.
- Coordinar programas de capacitación para los funcionarios municipales de la administración y funcionamiento de las empresas de servicio.
- Brindar asesoría a los gerentes de los entes, en la organización de las entidades, en el área de desempeño administrativo, comercial y financiero, de acuerdo a los programas de desarrollo institucional.
- Promover el Programa de Desarrollo Institucional en los Concejos Municipales y Juntas de Acción Comunal.
- Preparar a la comunidad para la administración, operación y mantenimiento del sistema haciendo énfasis en la cultura de pago y la cultura del agua.

Que el plan de desarrollo 2024-2027, que a la fecha se encuentra vigente priorizó esfuerzos para garantizar la correcta prestación y calidad de los servicios públicos domiciliarios. Con una apuesta clara por aumentar los índices de inversión en agua potable y saneamiento básico.

Lo anterior, considerando la meta establecida para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se tiene el reto de la universalización del acceso al servicio de agua potable principalmente a las comunidades del área rural. Lo anterior enmarcado en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS– definidos en la Agenda 2030 de la Asamblea General de las Naciones Unidas realizada en el año 2015, dentro del cual se encuentra incluido el objetivo de garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, considera necesario y oportuno contratar con SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA EL MUNICIPIO DE SUAN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, considerando lo siguiente:

3.1. ANTECEDENTES.

La Gobernación del Atlántico viene adelantando proyectos para el mejoramiento de la prestación del servicio de Acueducto en el Departamento del Atlántico, teniendo en cuenta los indicadores de cobertura, continuidad y calidad del servicio de agua potable. Dentro de las poblaciones con deficiencias en la prestación de los servicios se encuentra el municipal de Suan.

Durante el segundo semestre del año 2023 en el municipio de Suan se presentaron condiciones que afectaron la calidad del agua, registrándose inconformidad de parte de la comunidad, expresada en medios locales por líderes, quienes solicitaron se mejorara estas condiciones. Se relaciona en la siguiente tabla un promedio de 9 horas de servicio día, sin embargo esa hora de servicio se ven disminuidas por las constates paradas de la operación

por fallas en equipos electromecánicos en la captación de agua cruda y fallas en algunos elementos y sistemas de dosificación de cloro gaseoso.

El Plan Departamental de Aguas, en adelante PDA, en este 2024 viene realizando acompañamiento y/o asesoría técnica, financiera y jurídica para mejorar los indicadores de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, para optimizar y/o ampliar los sistemas.

Indicadores Urbanos y Rurales Cobertura, Calidad y Aprovechamiento - Suan

Indicadores Urbanos Suan	Unidad de medida	Valor Levantamiento	Fuente Levantamiento	Vigencia Levantamiento
Cobertura de Acueducto Urbano	%	99	Empresa de acueducto y alcantarillado	2024
Continuidad de Acueducto Urbano	Horas al dia	9	Empresa de acueducto y alcantarillado	2024
Calidad del Agua	IRCA	19,0382	Ins Nacional de Salud	2023
Cobertura Redes de Alcantarillado Urbano	%	100	Empresa de acueducto y alcantarillado	2023
Conexión efectiva a Redes de Alcantarillado Urbano	%	81.5	Empresa de acueducto y alcantarillado	2023
Aguas Residuales Tratadas	%	100	Empresa de acueducto y alcantarillado	2023
Disposición Final Adecuada	SI / NO	SI	Empresa de acueducto y alcantarillado	2023
Cobertura de Aseo Urbano	%	100	Interaseo S.A. E.S.P.	2023
Aprovechamiento Viable	SI / NO	NO	Municipio	2023
Porcentaje de Aprovechamiento	%			

Indicadores Rurales Suan	Unidad de medida	Valor Levantamiento	Fuente Levantamiento	Vigencia Levantamiento
Cobertura de Acueducto Rural	%	0	Municipio	2023
Cobertura de Alcantarillado Rural	%	0	Municipio	2023
Cobertura de Aseo Rural	%	0	Municipio	2023

En este año 2024 y con el inicio del acompañamiento a la operación por parte de PDA, se está suministrando agua potable, cumpliendo con todos los parámetros de calidad como se pueden evidenciar en la plataforma SIVICAD del Instituto Nacional de Salud el indicador del IRCA (Índice de Riesgo de la Calidad del Agua).

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

INFORME DE RESULTADOS DEL IRCA POR MUESTRA POR PERSONA PRESTADORA
(Decreto 1575/2007)

Año	Código Departamento	Departamento	Código Municipio	Municipio	Persona prestadora	NIT	DV	ID AUTORIDAD SANITARIA	REGISTRADO EN SSPD	Número de muestra	Fecha de la toma	Finalidad	IRCA básico	IRCA especial	IRCA a reportar	Nivel de riesgo
2024	08	ATLANTICO	08770	SUAN	EMPRESA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P.	802010973	3		SI	224220	17/07/2024 10:08:00	Vigilancia	0	0	0	SIN RIESGO
2024	08	ATLANTICO	08770	SUAN	EMPRESA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P.	802010973	3		SI	224222	17/07/2024 10:30:00	Vigilancia	0	0	0	SIN RIESGO
2024	08	ATLANTICO	08770	SUAN	EMPRESA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P.	802010973	3		SI	224224	17/07/2024 10:53:00	Vigilancia	0	0	0	SIN RIESGO
2024	08	ATLANTICO	08770	SUAN	EMPRESA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P.	802010973	3		SI	224226	17/07/2024 11:17:00	Vigilancia	0	0	0	SIN RIESGO
2024	08	ATLANTICO	08770	SUAN	EMPRESA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P.	802010973	3		SI	225915	05/08/2024 09:40:00	Vigilancia	0	0	0	SIN RIESGO
2024	08	ATLANTICO	08770	SUAN	EMPRESA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P.	802010973	3		SI	225919	05/08/2024 09:50:00	Vigilancia	0	0	0	SIN RIESGO
2024	08	ATLANTICO	08770	SUAN	EMPRESA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P.	802010973	3		SI	225921	05/08/2024 10:10:00	Vigilancia	0	0	0	SIN RIESGO

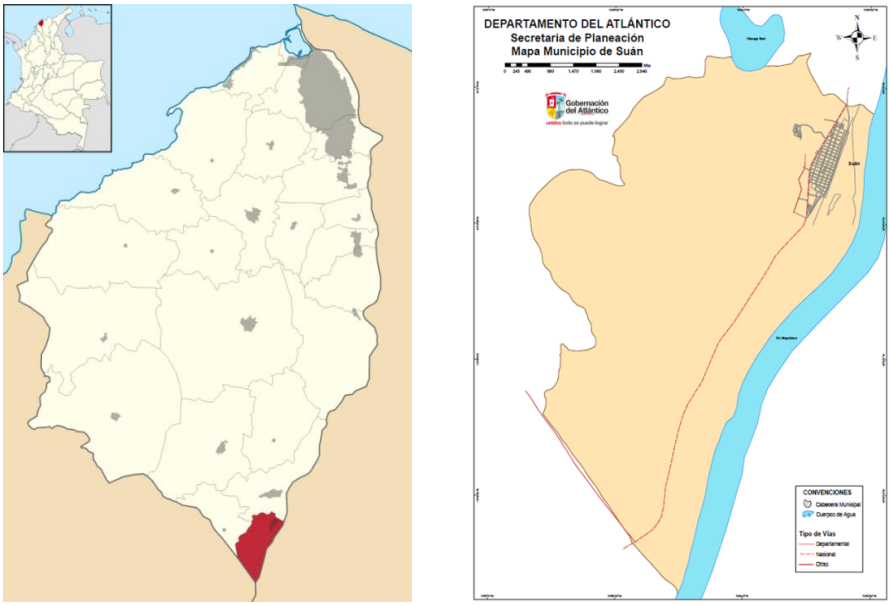
A principios del mes de junio, tras un diagnóstico, la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) operaba con un caudal promedio de 22 litros por segundo (LPS). Gracias a los controles y al monitoreo implementados desde entonces, se ha logrado incrementar el caudal a un rango de 28 a 30 litros por segundo, manteniendo los parámetros de calidad del agua dentro de los estándares establecidos. De igual manera, se incrementó directamente el volumen de agua producido en la planta, pasando de 1,900 m³/día a 2,427 m³/día. Esto representa un aumento de 527 m³, equivalente al 27.7% en comparación con el volumen anteriormente tratado. Sin embargo para mantener estos indicadores se hace necesario realizar una serie de inversiones que permitan mantener y mejorar la operación para garantizar el suministro de agua potable a la comunidad.

En ocasión de la necesidad de mejorar y optimizar el sistema de acueducto, en el presente documento se describen las condiciones actuales de operación del sistema de acueducto del municipio de Suan, a continuación se muestran específicamente los componentes más críticos como lo son la captación de agua cruda y los procesos que se desarrollan en la planta de tratamiento, evidenciando la necesidad de cambio de equipos y elementos que mejoren sustancialmente la eficiencia de los proceso, la continuidad en la operación y por ende la prestación del servicio de acueducto.

3.2. LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL

El municipio de Suan se ubica en el extremo sur del departamento del Atlántico sobre la margen occidental del río Magdalena. Su área municipal es de 55 km², que representa el 1.68% de la superficie. Limita al norte y noroccidente con el municipio de Campo de la Cruz; al sur con el municipio de Calamar (Bolívar), el Canal del Dique en medio.; al oriente con el municipio de Cerro de San Antonio (Magdalena), el Río Magdalena en medio; y al occidente y suroccidente con el municipio de Santa Lucía.

Ubicación y mapa del municipio de Suan



- **Número de unidades de vivienda y hogares.**

El número total de hogares del municipio es de 2.914, albergadas en 2.684 unidades de vivienda. En la zona urbana se localizan 2.788 hogares, es decir, el 96,3% del total. De acuerdo a estos resultados, el promedio de personas por hogar en la zona urbana es de 4 y en la zona rural de 5,1. En la zona urbana se localizan 2.492 unidades de vivienda y en la zona rural 192.

Zonas	Unidades de vivienda	Hogares	Personas
Cabecera Municipal	2492	2788	11239
Resto rural	192	136	701
Total	2684	2924	11940

Tomado Censo DANE 2018

- **Distribución de la Población por momentos de vida**

MOMENTOS DE VIDA	Hombre	Mujer	Total	Part %
Primera Infancia (de 0 a 6 años)	709	711	1420	11.9%
Infancia (de 6 a 11 años)	685	707	1392	11.7%
Adolescencia (12 a 17 años)	674	685	1359	11.4%
Juventud (de 18 a 28 años)	1101	1136	2237	18.7%

Tomado Censo DANE 2018

La población total de primera infancia, infancia, adolescencia y juventud, según los datos reportados por el censo realizado por el DANE año 2018 es de 6.408 niños, que representan el 53,6% de la población total del municipio. La población de niñas y niños correspondiente al momento de vida de primera infancia tiene una participación del 11,9% de la población total del municipio, Infancia participa con un 11,7%, la adolescencia con un 11,4% y la juventud 18,7%.

3.3 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Considerando la meta establecida para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se tiene el reto de la universalización del acceso al servicio de agua potable. Lo anterior enmarcado en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS– definidos en la Agenda 2030 de la Asamblea General de las Naciones Unidas realizada en el año 2015, dentro del cual se encuentra incluido el objetivo de garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

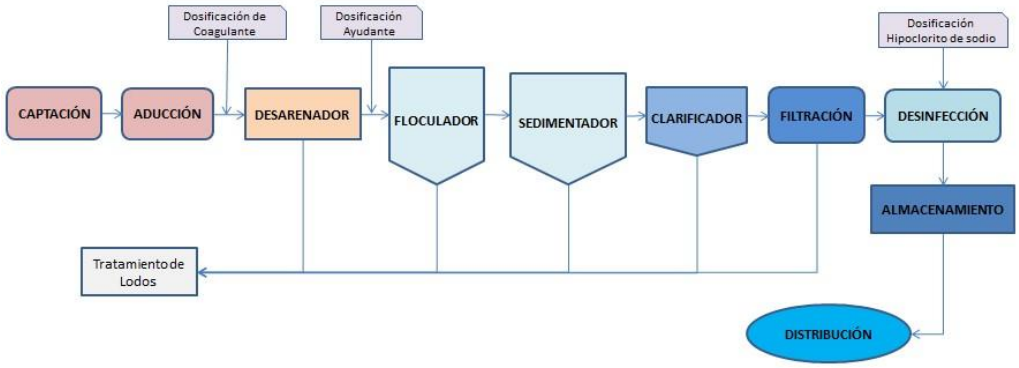
Es por esto que para cumplir con los objetivos programados en el plan de desarrollo para las cabeceras municipales la Administración Departamental a través de la secretaria de agua potable y saneamiento básico como gestor del Plan Departamental de Agua (PDA) tiene como metas “Optimizar 8 sistemas de acueductos en las cabeceras municipales”.

En el municipio de Suan, actualmente cuenta con un Sistema de Acueducto que está siendo operado por la empresa de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Suan E.S.P, el servicio de acueducto se presta con una continuidad de 10 horas diarias que se distribuyen en 3 turnos en el día, la continuidad del servicio de agua potable se ha viendo deteriorando por las continuas paradas en la captación de agua cruda debido a las fallas recurrentes en los sistema de bombeo además de las fallas en equipos de dosificación de cloro para el proceso de desinfección, etapa crucial para garantizar la eliminación total de microrganismo patógenos que afecta la salud del ser humano.
El avanzado estado de desgaste en los sistemas electromecánicos en la captación de agua cruda y teniendo en cuenta que estos tienen más de 10 años en operación continua, adicionalmente han tenido intervención por reparación en repetidas ocasiones, afectando directamente la disponibilidad y operación del sistema de captación. En estos últimos meses las fallas en estos equipos se han generado con mayor frecuencia y se evidencia el desgaste y efectos sobre su vida útil. Por otro lado, en cada etapa del proceso de tratamiento en la PTAP, es fundamental contar con equipos y elementos específicos en óptimas condiciones, lo anterior asegura un tratamiento adecuado y la continuidad de los procesos, contribuyendo a mantener la calidad del agua suministrada a la comunidad.

El sistema de acueducto del municipio de Suan está compuesto por una planta compacta, con funcionamiento completamente hidráulico, contando con una fuente de captación en el rio magdalena a 650 metros de la PTAP. Este sistema fue construido en el año 1996 con una capacidad de 63 LPS.



FLUJO DE PROCESO
TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE ACUEDUCTO
MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO



A continuación, se muestran las condiciones de operación de los componentes y etapa de proceso de tratamiento que requieren de ser intervenidos.

I. CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA

El sistema de acueducto cuenta con una captación de agua cruda tipo barcaza, ubicada a 650 metros de la PTAP con un caudal de captación de 45lps aproximadamente.





Captación Tipo Barcaza – PTAP Suan

- **Sistema de bombeo**

La captación de agua cruda se realiza a través de un equipo de bombeo y un segundo equipo se encuentra en stand by para alternar o respaldar la operación. En barcaza cuentan con dos (2) electrobomba con motor trifásico de 40HP, operando a 440Vol y 1.750 rpm, acoplada a una bomba horizontal centrifuga de 45 LPS.



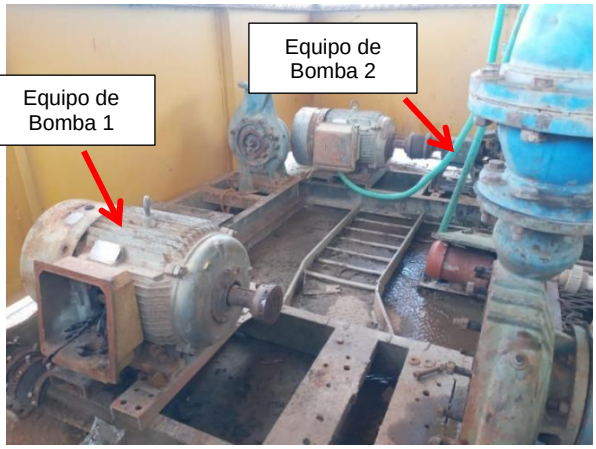
Sistema de Bombeo en barcaza



Placa de caracteristicas de los motores de 40HP

Estos equipos están en operación por más de 10 años y los han intervenidos en distinta ocasiones por fallas mecánicas y eléctricas, en estos últimos meses las paradas de operación han sido recurrentes por fallas en rodamientos y afectación en el eje de las bombas.

En bocatoma actualmente no se cuenta con un segundo equipo de respaldo, que permita mantener la continuidad en la operación de la captación cuando se presente una falla, estas condiciones aumenta la criticidad del sistema, ya que cualquier evento por fallas eléctrica o mecánica en el equipo de bombeo generará una parada inmediata de la PTAP y la prestación del servicio.



Sistema de Bombeo 1 – Fuera de operacion Operación



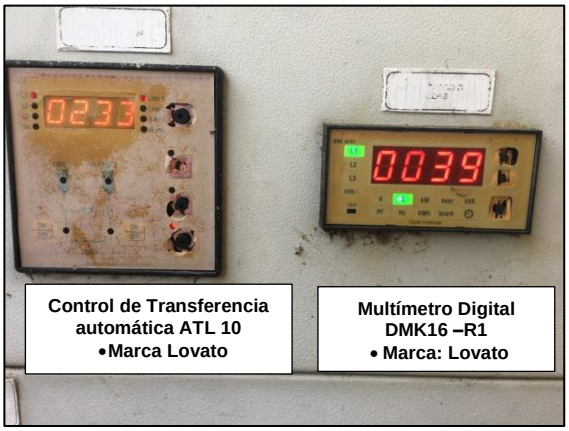
Carcaza y eje bomba averiados

El equipo de bombeo 1 que se muestra en la imagen anterior presenta fallas mecánicas por averías en rodamiento y defecto en el eje de la bomba, dejándolo por fuera de operación.

El sistema de bombeo cuenta además con el Centro de Control de Motores (CCM), este se encuentra en operación con los dos arrancadores directos, compuesto por contactores y reled térmico, un multímetro digital para visualizar parámetros eléctricos proporcionando medidas de tensión, corriente, potencia, frecuencia, factor de potencia, entre otras variables que se revisan durante la operación. La transferencia automática esta por fuera de operación, ya que la captación no cuenta con un grupo electrógeno o planta eléctrica de respaldo.



Centro Control de Motores (CCM)







Arrancador directo de los Sistema Bombeo

Conocidas las condiciones de operación del sistema de captación por fallas recurrentes y que generan constantes paradas en el tratamiento y la prestación del servicio, se hace necesario el cambio de los equipos de bombeo que garanticen la disponibilidad del sistema de captación y por ende continuidad de la operación de la planta de tratamiento. Con la inversión se contemplan un equipo de bombeo que garantiza el caudal requerido con una potencia eléctrica menor a los equipos actuales, lo que redunda en una diminución en los costos operativos.

II. PLANTA DE TRATAMIENTO

La PTAP fue construida con una capacidad de 63 LPS, actualmente el caudal de tratamiento se encuentra en un promedio de 28 lps de acuerdo mediciones en planta.



PTAP: Floculador, Sedimentador y Clarificador



Batería de Filtros

El proceso de tratamiento de agua potable se inicia con la entrada del agua cruda al desarenador, seguido se encuentran los procesos de floculación, sedimentación y luego pasa a una etapa de clarificación, una vez completada estos tratamientos se filtra para su posterior almacenamiento previa desinfección.

A la entrada y salida del desarenador se realiza el proceso de dosificación de productos químicos coagulantes y ayudante requeridos para el proceso de floculación, es importante informar que actualmente el proceso de dosificación se realiza por gravedad, con se muestra en las siguientes imágenes, lo que genera que el proceso de dosificación no sea eficiente y efectivo para el tratamiento.



Desarenador



Vista superior del Desarenador



Dosificación por Gravedad del producto Coagulante (Superfloc)



Dosificación por gravedad del producto Ayudante a la floculación

Para mejorar las condiciones actuales de operación y dosificación de los productos químicos usados en el proceso de tratamiento, se hace necesaria la adquisición e instalación del sistema de dosificación que permitan garantizar la dosificación exacta de los productos coagulantes, mejorando la efectividad de estos sobre el proceso de floculación, la instalación de dichos equipos garantiza la dosificación y cantidad ajustada a lo requerido por el proceso.

- **Sistema de Filtración**

La plata de tratamiento cuenta con una batería de 4 filtros rápidos, la filtración está compuesta de arena de sílice, antracita y grava. Los lechos filtrantes fueron instalados desde hace 14 años y desde entonces se encuentran en operación. Con el tiempo los filtros han perdido eficiencia en el proceso, este factor ha incidido en la disminución progresiva del caudal de tratamiento para poder regular la turbiedad del agua tratada. De acuerdo a pruebas realizadas en planta, una vez se sobre pasa el caudal de 30 LPS no es posible controlar la turbiedad a la salida de los filtro, lo que obliga a limitar el caudal de tratamiento para manteniendo la turbiedad en el límite de 2 NTU que es lo permitido de acuerdo a la resolución 2115 de 2007 del MVCT.

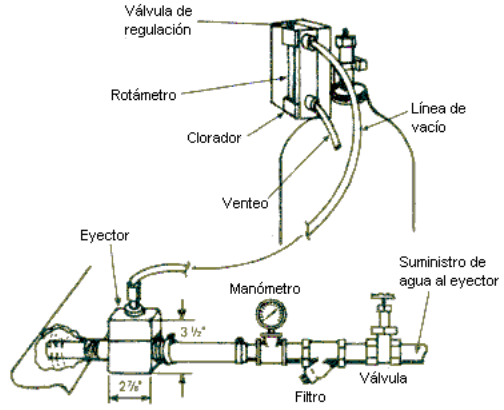


Batería de Filtros

Por lo anterior es importante realizar el cambio de los lechos filtrantes con el objetivo de contar con filtros más eficientes y que este cambio redunden en la calidad del agua tratada, además de la posibilidad de aumentar el caudal de tratamiento de la planta sin que se vea afectado los parámetros de turbiedad con valores por debajo de los 2 NTU permitidos por la norma.

- **Sistema de Dosificación Cloro Gaseoso**

La planta de tratamiento cuenta con un sistema de dosificación de cloro gaseoso, que consta de un Clorador montado sobre la válvula del cilindro conectado a un eyector que posibilita la dosificación de producto, tal como se muestra en la siguiente imagen.



Por fallas recurrentes en el funcionamiento del Clorador y el Eyector, el proceso de desinfección a través del cloro gaseo se suspendió y con el objetivo de mantener la operación y la prestación del servicio, se implementó la alternativa de preparar solución de hipoclorito de calcio y dosificar por gravedad, los operadores en planta debe estar atentos a mantener el volumen de la solución para dosificar la cantidad requerida, proceso que se hace ineficiente para garantizar un mínimo de 0.3 mg/l de cloro residual en las redes que establece la norma.



Sistema cloro gaseoso fuera de operación



Dosificación por gravedad de Hipoclorito de calcio

3.4. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Conocidas las condiciones actuales del Sistema de Acueducto del Municipio de Suan, específicamente de los sistemas electromecánicos en la captación de agua cruda y la necesidad de optimizar los procesos de tratamiento con la implementación de sistemas o equipos de dosificación de químicos y cloro gaseosos necesarios para mejorar y ser más eficientes en el tratamiento, al igual que la optimización del sistema de filtración con el cambio de los lechos filtrantes y la dotación de los equipos y elementos de laboratorio para el monitoreo y control de proceso de tratamiento.

El Departamento del Atlántico, atendiendo la finalidad de la función administrativa de conformidad con los principios constitucionales y con el fin de mejorar la prestación del servicio de acueducto del municipio de Suan, la Secretaria de Agua potable y Saneamiento Básico requiere realizar un proceso de mínima cuantía, con el objeto de suministrar e instalar los equipos y elementos que permitan optimizar los procesos de tratamiento, mejorando la eficiencia y manteniendo la continuidad en la operación, resultando en la mejora de la prestación del servicio de acueducto.

4. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

5. OBJETO CONTRACTUAL

Para atender la necesidad, se requiere contratar el Suministro e instalación del sistema de acueducto para el Municipio de Suan, Departamento del Atlántico.

6. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

ITEM	Clasificación NSPSC	Producto
1	83101500	Servicio de Acueducto y Alcantarillado
2	81101500	Ingeniería civil y arquitectura

6.1 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL.

A continuación, se describen las principales actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato:

6.2 ALCANCE DEL OBJETO / ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El alcance del objeto contractual contempla las siguientes actividades para la optimización del sistema de acueducto específicamente en el sistema de captación de agua cruda con el cambio de un equipo de bombeo y en la planta de tratamiento de agua potable (PTAP) se contempla el cambio de los lechos filtrantes, equipos para la dosificación de químicos, cloro gaseoso y equipos de laboratorio para el monitoreo y control del proceso de tratamiento.

Las principales actividades que comprende el objeto del presente proceso son:

Sistema de Captación

- Suministro e instalación de una bombas centrífuga de succión axial, descarga radial,

acoplada a motor eléctricos trifásicos, potencia 25HP / 1800RPM / f.s. 1.15 / 440 V / 60 HZ, IP55 / 3 fases, con las siguientes condiciones de operación: Caudal: 66 LPS; HDT: 22 Mts NPSH requerido: 3,39Mts; Eficiencia: 82,7%, Líquido de bombeo: Agua de rio cruda. Incluye adecuación del cableado de fuerza y control del CCM, con el suministro e instalación de un arrancador suave y vigilante de tensión.

Planta de tratamiento de Agua Potable - PTAP

- Suministro e instalación de los lechos filtrantes (lechos de arena, antracita y grava).

- Suministro e instalación de dos (2) bomba dosificadoras para químicos coagulantes: Una (1) bomba de 156 lph, presión de 10 bar, y una (1) bomba de 25 lph, presión de 4 bar, las bombas son de diafragma y accionada por motor. Voltaje: 220V 60Hz 3ph 0,25 kW; Material: Cabezal en PVDF, sellos en PTFE. Conexión hidráulica: Espiga para manguera 3/4"; Control: Control manual. Incluye base soporte, la instalación de acometida eléctrica desde tablero de distribución hasta punto de ubicación de las bombas.

- Suministro e instalación de sistema de dosificación de cloro gaseoso, con capacidad de 0-50 lb/día avalado por el Instituto Americano del Cloro tipo industrial. Incluye: Un (1) Clorador ó unidad de dosificación, operado al vacío con la válvula del rotámetro. Incluye Un (1) difusor, capacidad hasta 100 lb/día para trabajar con agua a presión, ejercer vacío en la línea de cloro gaseoso y producir la mezcla cloro/agua.

- Suministro e instalación válvulas de compuertas HD bridada vástago no ascendente de 10" y válvula mariposa de 8" con disco en acero inoxidable con actuador tipo palanca para red de aducción en la entrada a desarenador.

- Suministro de equipos de laboratorio tales como: colorímetro, pHmetro, Conductímetro, Set de calibración para Turbidímetro HI 98703, elementos para Test de Jarras (2 pipetas graduadas de 10ml, un cronómetro, probeta de 1000ml certificada) y una balanza de precisión de capacidad max 620gr y resolución 0.01/0.1gr.

En el anexo técnico y presupuesto se encuentran las especificaciones con más detalles.

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. GENERALES:

1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
3. Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro del término establecido.
4. Presentar el certificado de modificación de la garantía en el evento de que se adicione o

prorrogue el plazo de ejecución del presente contrato y mantener la garantía en plena vigencia y validez de acuerdo con los términos del contrato.

5. Responder por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
6. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado del contrato.
7. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
8. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
9. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
10. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que causen a EL DEPARTAMENTO por el incumplimiento del contrato.
11. Pagar a EL DEPARTAMENTO todas las sumas y costos que la entidad deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
12. Manifestar, bajo la gravedad del juramento que la sociedad ni su representante legal no está incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad.
13. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
14. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.

B. ESPECIFICAS

1. Cumplir con las exigidas para el suministro e instalación de todos los equipos y elementos que hacen parte del alcance del proyecto y con cada una de las especificaciones técnicas requeridas.

2. Entregar la documentación técnica de todos los equipos y elementos instalados, manual de operación y mantenimiento de los equipos, fichas técnicas, curva de operación, garantías.

3. Capacitar al personal encargado de la operación de cada uno de los equipos instalados.

4. Durante la ejecución del contrato, el contratista se obliga a mantener la totalidad del equipo necesario para desarrollar las actividades.

5. Ejecutar adecuadamente el objeto del contrato, para ello implementar todas las medidas de control durante la etapa de ejecución contractual establecidas en la ley, con el fin de evitar la paralización o inadecuada ejecución del servicio.

6. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y de señalización y movimiento de máquina.

7. Suministrar los equipos, herramientas y mano de obra necesarios para la ejecución del

contrato de obra, no podrá apartarse de ellos sin la autorización escrita del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y con el concepto previo del Supervisor, en caso contrario perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obras adicionales y/o mayores cantidades de obras, que resulten de la modificación de las especificaciones.

8. Señalizar el frente de trabajo que conforma la obra, teniendo en cuenta las instrucciones que reciba el supervisor. La señalización debe ser para uso diurno y nocturno.

9. Dotar durante el plazo de ejecución de las obras a los trabajadores de uniformes y elementos para su seguridad.

10. Asegurar la permanencia y garantizar el buen estado de funcionamiento en el sitio de las obras, de los equipos y herramientas ofrecidas para la ejecución del contrato.

11. Suministrar la mano de obra requerida incluyendo operadores de los equipos necesarios para la ejecución de los trabajos.

12. Actuar de tal manera que primen la eficiencia, la economía, la celeridad y la calidad en la ejecución.

13. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.

14. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta.

15. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.

16. Presentar al DEPARTAMENTO los recibos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, en pensiones y ARP de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF cuando haya lugar a ello, para cada uno de los respectivos desembolsos.

17. Garantizar la calidad de las obras contratadas y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 4 de la Ley 80 de 1993.

18. Elaborar y presentar oportunamente el informe técnico de las obras ejecutadas.

19. El Contratista se obliga al cumplimiento de las normas ambientales vigentes, al desarrollo de buenas prácticas de ingeniería para la ejecución de obras que respeten el entorno natural y social del área de influencia en el cual se desarrollan.

20. Responder de manera oportuna las solicitudes que el Departamento le formulen con relación al proyecto objeto del presente contrato.

21. Atender a todos los requerimientos que puedan presentarse para la liquidación del

contrato en los términos establecidos en el presente documento y en la ley.

22. Las demás establecidas en la Ley y propias del presente contrato.

8. OBLIGACIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO

El Departamento se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o condiciones contractuales:

1. Pagar el valor del contrato de acuerdo con la oferta presentada por el contratista.
2. Supervisar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este, según las condiciones técnicas establecidas.
3. Facilitar al contratista los medios necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y la entrega a satisfacción de los bienes.
4. Recibir a satisfacción una vez validado el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato es de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, o hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, lo que primero ocurra contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El lugar de ejecución del contrato es el Municipio de Suan Departamento del Atlántico.

11. DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

12. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN - FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La modalidad de selección será la contratación pública de mínima cuantía. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 2069 de 2020 y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales.

La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el

presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

Los montos máximos de las modalidades de contratación para vigencia fiscal 2024, se encuentran fijados en la Resolución No. 00003 del 09 de enero de 2024 *"Por medio de la cual se fijan los montos máximos para las modalidades de contratación en el Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2024",* expedida por el Secretario General de conformidad con sus facultades establecidas en el Decreto No. 000021 de fecha enero 20 de 2020 *"Por el cual se delegan facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones"*.

El monto de la contratación de mínima cuantía quedó fijado así: "*Sera de mínima cuantía la contratación adelantada por el Departamento del Atlántico, cuyo valor sea igual o inferior a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($130.000.000,oo).*"

Teniendo en cuenta el monto de la presente contratación la modalidad de selección debe ser la contratación de mínima cuantía.

13. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:

El contrato a celebrarse corresponderá a un contrato de suministro e instalación , conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública.

14. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

14.1 VALOR ESTIMADO

El valor del presupuesto oficial del Contrato se fija en la suma CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE ($129.977.759,12) valor que incluye los costos directos e indirectos y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del contrato.

14.2 RUBRO PRESUPUESTAL:

El pago de la suma estipulada en este contrato se efectuará de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202402997 de 08 de octubre de 2024.

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	RECURSO	VALOR
2.3.2.02.02.008-01	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2102-RPDE-Estampilla Pro-Desarrollo	$130.000.000.oo

Nota: El valor del contrato será el monto del presupuesto oficial.

14.3 FORMA DE PAGO:

El DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el 100% del valor total del contrato, mediante la presentación un acta de pago cuando se haya recibido a entera satisfacción el suministro e instalación de los bienes objeto del contrato, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

EL DEPARTAMENTO, pagará al CONTRATISTA, dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Se elaboró un PRESUPUESTO, teniendo como base cotizaciones de diferentes empresas.

15. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO / ANÁLISIS DEL SECTOR:

El valor del contrato proviene del análisis de precios unitarios de cada uno de los componentes los cuales se basan en las listas de precios de varios proveedores actualizadas al 2024

23. **JUSTIFICACIÓN**

Se elaboró un PRESUPUESTO, teniendo como base cotizaciones de diferentes empresas

16. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

El Departamento utilizará, para adelantar el presente proceso de contratación, la selección de Mínima Cuantía en consideración a que el valor estimado para la contratación no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, El Departamento tendrá como primer criterio de evaluación el menor precio total de la oferta tal como lo establece el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 en su literal c).

Por menor precio se entenderá el valor total de la oferta obtenida a partir de los valores ofertados por parte de los proponentes como valor final de la misma. Se entiende que éste incluye entre otros, la totalidad de los costos directos, indirectos e impuestos a que haya lugar.

Si hay empate, la entidad aplicará lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

17. FACTORES DE VERIFICACION:

El Departamento realizará la verificación de requisitos habilitantes de manera simultánea, por el comité designado para tal efecto, verificando los siguientes factores:

a.	Verificación de Requisitos Jurídicos: El proponente deberá allegar los documentos de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública.	Cumple / No cumple
b.	Verificación de Requisitos: Cumplimiento de los requisitos exigidos de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública.	Cumple / No Cumple

A. Verificación de Requisitos Jurídicos:

Los requisitos de capacidad jurídica se determinarán en la Invitación Pública teniendo en cuenta las calidades con que deben contar los proponentes para participar en este tipo de procesos y en la presentación de oferta objeto de contratación, para el efecto deberán aportar y acreditar, entre otros los documentos y requisitos que se indican a continuación:

17.1 Carta de presentación de la propuesta.

El Proponente debe presentar Formato 1 - Carta de Presentación de la Propuesta la cual debe ir firmada por la persona natural Proponente o por el representante legal del Proponente individual o Plural.

La carta de presentación deberá estar suscrita a través de Firma Manuscrita, Firma Electrónica o Firma Digital.

El Proponente debe diligenciar los Formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.

En los siguientes eventos, quien suscriba la Carta de Presentación de la propuesta debe acreditar:

A. Persona jurídica: Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar aceptada su propuesta) y liquidarlo.

B. Consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar aceptada su propuesta) y liquidarlo.

- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

- **PERSONAS NATURALES**

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería
C. vigente expedida por la autoridad competente.
D. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte, poder para actuar y comunicarse en el proceso a través de un apoderado en Colombia.
E. Persona natural comerciante: Cédula y Registro Mercantil expedido a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha señalada para el cierre.

18. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. **Certificado de existencia y representación legal** expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Selección. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en la Invitación Pública definitivos.

b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Selección.

c. Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior al del plazo del contrato y un (1) año más.

d. En caso de que el Proponente actúe por medio de apoderado, deberá mantener al apoderado por una vigencia no inferior al término del contrato y mínimo seis (6) meses adicionales.

e. Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso. En caso de no tener restricciones, bastará con la presentación del certificado de existencia y representación legal.

f. El nombramiento del revisor fiscal en los casos que determine la ley.

Nota 1. En el caso de las Sucursales en Colombia de las personas jurídicas extranjeras se tendrá en cuenta la fecha de constitución de la Persona jurídica extranjera.

Nota 2. Si la Propuesta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por EL DEPARTAMENTO, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta.

II. Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Aportar fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.

B. Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en el presente Invitación Pública, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.

II. Nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica. En todo caso, la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia deberá contar con un apoderado en Colombia.

III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Selección.

IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.

V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

VII. Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior al del plazo del contrato y mínimo 12 meses adicionales.

VIII. Si el representante legal o la persona facultada para comprometer a la persona jurídica tiene domicilio extranjero, deberá actuar en el proceso por medio de apoderado.

Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente numeral, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

I. Último acto de estructura y organización de la entidad. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o certificado de existencia y representación legal no anterior a 30 días a la fecha de cierre o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad.

- **PROPONENTES PLURALES**

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar claramente su intención de conformar el Proponente Plural. En el caso en que no exista claridad sobre el tipo de asociación se asumirá que se trata de un Consorcio.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.

C. Aportar fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante y de cada uno de los integrantes de la estructura plural. En caso de que uno de los miembros de la estructura plural sea una persona jurídica, se deberá aportar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de esta.

D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior al del plazo del contrato y mínimo 12 meses adicionales contados a partir de la contados a partir del acta de entrega de los productos objeto del presente contrato. De igual forma, se deberá establecer en el documento de Constitución del Proponente Plural que en caso de que el plazo del contrato se prorrogue por un término superior a el plazo del Proponente Plural, se entenderá que el Plazo de vigencia del Proponente Plural será hasta la liquidación del contrato.

E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cual es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

F. Desde la presentación de la propuesta, y en desarrollo de la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo del DEPARTAMENTO.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha persona a través de Firma Manuscrita, Electrónica o Digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, o por sus apoderados debidamente facultados, así como también por el representante designado de la figura asociativa debidamente identificado, en el que conste la constitución de la unión temporal o el consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

i. **Identificación de cada uno de sus integrantes:** Nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.

ii. **Designación del representante**: Deberá allegarse su identificación.

iii. **Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato** de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, para el caso de unión temporal, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones, para cualquier forma de proponente plural.

iv. **Deberá constar que la duración de la figura asociativa** no es inferior a la duración del contrato objeto del presente Proceso de Selección y mínimo un (1) año más.

v. **Indicación de la participación porcentual de cada uno de los integrantes** en la forma asociativa correspondiente. La sumatoria de los porcentajes de participación no podrá exceder ni ser menor del 100%

Con la suscripción del documento de constitución del consorcio o unión temporal, se entenderá para todos los efectos legales y contractuales que el representante del consorcio o unión temporal tiene las siguientes facultades referentes a la etapa precontractual, contractual y post contractual:

- Presentación de la propuesta y representación del consorcio o unión temporal en todas las diligencias del Proceso de Selección.
- Suscribir el contrato y sus modificaciones.
- Suscribir el acta de terminación, liquidación o cierre y notificarse del acta de liquidación unilateral.

Con la suscripción del documento de constitución del consorcio o unión temporal, se debe establecer que la duración de la forma de asociación escogida no será inferior al lapso comprendido entre la fecha de entrega de la propuesta y la liquidación del contrato objeto del presente Proceso de Selección.

El documento deberá ir acompañado de aquellos otros que acrediten que quienes lo suscriben tienen la representación y capacidad necesarias para dicha constitución y para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante.

Cualquier modificación al documento de constitución del consorcio o unión temporal deberá ser suscrita por la totalidad de integrantes del consorcio o unión temporal, y deberá tener la aprobación previa del DEPARTAMENTO.

Sin perjuicio de lo anterior, el proponente deberá tener en cuenta que después de la presentación de la propuesta, no podrá modificar o alterar el contenido sustancial de la información de los literales **i, ii,** y **v** del presente numeral, ni tampoco alguno de los integrantes podrá desistir o ser excluido en la participación.

- **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA**

Para todos los efectos, el proponente que desee presentarse al Proceso de Selección bajo la figura de Promesa de Sociedad deberá ajustarse a las mismas reglas contempladas en el numeral 4.1.2.3 de la Invitación Pública, es decir, ajustarse a las normas de presentación de los Proponentes Plurales.

Nota: En caso de resultar seleccionado, el proponente deberá registrar el acta de constitución y los Estatutos de la Promesa de Sociedad Futura en la respectiva Cámara de Comercio dentro del término establecido para tal fin en el Numeral 1.7 Cronograma del Proceso.

- **CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.**

- **PERSONAS JURÍDICAS**

El Proponente persona jurídica debe presentar el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Cuando el Pagos de seguridad social y aportes legales sea suscrito por el Revisor Fiscal, se deberá acompañar de fotocopia de la cédula de ciudadanía del mismo, copia de tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la profesión del mismo.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Las personas jurídicas Proponentes o integrantes de una unión temporal o consorcio, en caso de ser empleadores con contratos de trabajo sometidos a ley colombiana, deberán expresar en la carta de presentación de la propuesta o en cualquier otro aparte de ésta si se encuentran en situación de cumplimiento en este aspecto.

En todo caso, para acreditar el cumplimiento de este requisito, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la Selección. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución[1].

Si a la fecha de Cierre de la Invitación Pública el Proponente o alguno de los integrantes de uniones temporales o consorcios no esté en situación de cumplimiento en relación con este requisito, por concepto del personal con el que tenga contratos laborales sometidos a ley colombiana, la propuesta será no hábil.

La ausencia de la documentación soporte que acredite que el Proponente está en situación de cumplimiento en este aspecto de evaluación, será subsanable.

Nota: Sin perjuicio de los mencionado en este acápite, EL DEPARTAMENTO podrá solicitar al proponente cualquier información adicional más allá de la certificación aquí mencionada para la verificación del pago de seguridad social y aportes legales.

19. PERSONAS NATURALES

El Proponente persona natural deberá presentar el certificado de Pagos de Seguridad Social y Aportes Legales, en la que conste el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, junto con las últimas 6 planillas de pago respectivas. Aunado a ello, deberá acreditarse la contribución al FIC, o en su defecto la declaración de no estar obligado a tenerlo.

Las personas naturales Proponentes, en caso de ser empleadores con contratos de trabajo sometidos a ley colombiana, deberán expresar en la certificación del pago de aportes a seguridad social si se encuentran en situación de cumplimiento en este aspecto.

Si se trata de personas naturales independientes con o sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan (ultimas 6 planillas de pago de aportes a seguridad social o documentos que acrediten el pago) que se encuentran al día en el pago de

[1]Artículo 50 L.789 de 2002 y artículo 41 L.80/93.

sus aportes al Sistema de Seguridad Social, a la fecha de cierre de la Invitación Pública.

Cuando el Proponente sea una persona natural sin personal, deberá acreditar el pago de sus aportes descritos cuando a ello haya lugar de acuerdo con la normativa aplicable. En consecuencia, deberán acreditar con los documentos que correspondan (ultimas 6 planillas de pago de aportes a seguridad social o documentos que acrediten el pago) que se encuentran al día en el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social, a la fecha de cierre de la Invitación Pública.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

19 PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los anteriores numerales.

20. VERIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

El Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, EL DEPARTAMENTO verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente, su representante legal y cada uno de sus integrantes, cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal, o una promesa de sociedad futura, no se encuentre(n) reportado(s) en dicho boletín.

21. VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD (SIRI) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, toda vez que de las sanciones disciplinarias también se desprenden inhabilidades, EL DEPARTAMENTO verificará la consulta de los antecedentes disciplinarios realizada a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

i. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura), EL DEPARTAMENTO

verificará la consulta de los antecedentes judiciales realizada a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, **se considerará no hábil para participar en el Proceso de Selección.**

ii. VERIFICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y con el fin de verificar que el proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal – y cada uno de sus integrantes-) se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, EL DEPARTAMENTO verificará la consulta realizada a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, registre multas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas y que las mismas no hayan sido canceladas en el plazo previsto para ello, **no se considerará hábil para participar en el Proceso de Selección.**

https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

iii. VERIFICACION DEL REDAM

De conformidad a lo establecido a través de la Ley Estatutaria 2097 del 2 de julio de 2021, y con el fin de verificar si existen deudas alimentarias del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura), EL DEPARTAMENTO requiere que se presente el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM emitido por el MINTIC. En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, se encuentre registrado como moroso de deudas alimentarias, se considerará no hábil para participar en el Proceso de Selección.

https://redam.gov.co/information-page

22. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Según Anexo Ficha Técnica y presupuesto oficial.

ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

22.1 EXPERIENCIA

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

EXPERIENCIA GENERAL: La experiencia general se deberá acreditar en máximo un (1) contrato cuyo objeto sea o incluya dentro de sus actividades LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O OPTIMIZACIÓN Y/O SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE ACUEDUCTO O UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y/O UNA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y/O UN SISTEMA DE BOMBEO PARA ACUEDUCTO.

22.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

El contrato aportado como experiencia general deberá tener como mínimo lo siguiente:

a. Se debe acreditar el suministro e instalación de una bomba cuyo diámetro sea igual o superior a 4”, con motor de potencia mínimo de 25HP o superior.

b. Se debe acreditar el suministro e instalación de montajes eléctricos o electromecánicos.

c. Se deberá acreditar el suministro y la instalación de lecho en arena de sílice en una cantidad no inferior a 3 m³.

d. Se deberá acreditar el suministro y la instalación de lecho de grava en una cantidad no inferior a 3,3 m³.

e. Que su valor total ejecutado deberá ser igual o superior al CIEN POR CIENTO (100%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO EN SMMLV para el presente proceso de selección.

Para demostrar su experiencia, los proponentes deberán presentar máximo UNA (1) certificación de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación (acompañadas de las respectivas copias de los contratos).

Sólo se deberá presentar información sobre máximo un (1) contrato, en el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente el (1) primero que se incluya en la propuesta en su orden.

Dicha experiencia deberá acreditarse con la presentación de certificaciones de contratos y/o actas de recibo final de contratos, celebrados, ejecutados y terminados a la fecha del cierre de este proceso con entidades públicas y/o privadas.

La(s) certificación(es) y/o acta de recibo final presentada(s) deberá(n) tener como mínimo la siguiente información:

a) Nombre del contratante.

b) Número de identificación del contratante.

c) Nombre del contratista.

d) Número de identificación del contratista.

e) Objeto del contrato.

f) Valor del contrato.

g) Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato (día, mes, y año)

h) Nombre y firma de la persona y/o funcionario que expide la certificación.

i) Para el caso de consorcios o uniones temporales, porcentaje de participación e identificación de cada uno de los integrantes.

Estos documentos se allegarán con la propuesta. EL DEPARATAMENTO se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

Nota 1: Si en la(s) certificación(es) presentada(s) se relacionan más contratos de los solicitados para acreditar la experiencia, sólo se tendrán en cuenta aquellos contratos que cumplan con las condiciones requeridas.

Nota 2: Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

En caso de presentar certificaciones en moneda extranjera, se tendrá en cuenta el tipo de cambio a la fecha en que se celebró el contrato certificado

Las certificaciones para acreditar la experiencia deberán presentarse en idioma español, en caso de que dichos documentos se encuentren en un idioma extranjero deberán presentarse traducidos al idioma español por un traductor certificado.

No se aceptan contratos en ejecución, la experiencia aportada debe encontrarse ejecutada y terminada a la fecha de cierre del presente proceso.
No se aceptan subcontratos.

Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con éstas no se puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes o los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.
El SMLMV (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente) que se tomará para la conversión del valor de cada contrato a SMLMV, será el del año en que finalizaron los servicios, de acuerdo con la certificación del contrato que se relacione en la propuesta.

Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, deben adjuntar un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Para efectos de la acreditación de la experiencia a la que se refiere el presente numeral esta podrá ser validada mediante los documentos establecidos en la Invitación Pública.

REQUISITO TÉCNICO HABILITANTE ADICIONAL

La relación del personal principal requerido deberá ser presentada por el Oferente, la cual deberá ser Soportada de conformidad con los criterios y condiciones establecidas en el siguiente numeral. El personal principal requerido, con su perfil mínimo, es el relacionado a continuación:

INGENIERO RESIDENTE: Cantidad a presentar en la Propuesta uno (1).

a. Perfil profesional: Ingeniero Civil y/o Ingeniero ambiental y/o ingeniero sanitario.
b. Experiencia General: No menor a ocho (8) años, contados a partir de la expedición de la matricula profesional.
c. Experiencia Específica: como CONTRATISTA y/o GERENTE y/o DIRECTOR DE OBRA; y/o; DIRECTOR O COORDINADOR DE PROYECTOS y/o INGENIERO RESIDENTE en TRES (3) Contratos de obra cuyo objeto obedezca o incluya dentro de su alcance o dentro de sus actividades a “LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O OPTIMIZACIÓN Y/O SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE ACUEDUCTO O UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y/O UNA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y/O UN SISTEMA DE BOMBEO PARA ACUEDUCTO. ” que cumplan en su conjunto con las siguientes condiciones mínimas:

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia del profesional propuesto deberán cumplir con lo siguiente:

a) Se debe acreditar el suministro e instalación de una bomba cuyo diámetro sea igual o superior a 4”, con motor de potencia mínimo de 25HP o superior.
b) Se debe acreditar el suministro e instalación de montajes eléctricos o electromecánicos.
c) Que su valor total ejecutado deberá ser igual o superior al CIEN POR CIENTO (100%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO EN SMMLV para el presente proceso de selección.

El **INGENIERO RESIDENTE** deberá comprometer su vinculación con una dedicación del CIEN POR CIENTO (100%), durante la ejecución de la obra.

El Proponente debe diligenciar y presentar el ANEXO FORMULARIO EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO, en el que se indique el nivel de formación académico, la experiencia general y específica de cada uno de los profesionales propuestos.
Formación y experiencia general: La información relacionada en el formulario deberá ser soportada mediante la presentación de:

d. Hoja de vida de la función pública
e. Copia de Diplomas de pre-grado y post-grado.

f. Copia de certificado de vigencia de matrícula profesional, debidamente expedido por el ente regulador del ejercicio de la profesión.
g. Carta de compromiso, donde se exprese claramente la disponibilidad de tiempo.

Cuando en la revisión del formulario se encuentren errores de trascripción en cifras, en fechas, en números o en letras, prevalecerá la información contenida en los documentos que Soportan dicho formulario.

23 CRITERIO DIFERENCIAL DE EXPERIENCIA PARA MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para las Mipymes colombianas, con relación al número de contratos para la acreditación de experiencia.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia mínima, el proponente deberá acreditar experiencia de hasta cuatro (4) certificaciones de contratos, para lo cual deberán dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el literal Experiencia Mínima Del Proponente.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme, bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente aportará la copia del registro mercantil, del Certificado de Existencia y Representación Legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las disposiciones legales, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Nota. El cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con en el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, la Experiencia Mínima Diferencial para MIPYME no será aplicable en las convocatorias limitadas a MIPYME que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto en mención.

17. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CRITERIOS DE DESEMPATE Y OFERTA ECONÓMICA

El Comité Evaluador designado por el DEPARTAMENTO para el presente proceso, será el órgano responsable de la evaluación de las propuestas presentadas y de la determinación del orden de las mismas. Para ello se revisarán las Propuestas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si cumple, aceptará la oferta de menor precio e informará al contratista en el documento de aceptación el nombre del supervisor del contrato.

Por el contrario, si la oferta de menor precio no cumple con las condiciones señaladas en la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la Invitación de la

oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

Si hay empate, la entidad debe aceptar la oferta presentada primero en el tiempo.

18. **REGLAS DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS:**

El menor precio se determinará del valor total ofertado por los servicios requeridos por EL DEPARTAMENTO y consignado por el proponente en el formato dispuesto en la plataforma del SECOP II, el cual deberá ser diligenciado en su totalidad y conforme las instrucciones de la entidad.

Para la presentación de la oferta económica, se precisa que, en caso de discrepancia, entre el valor consignado en el formulario electrónico de Secop II y el Formato oferta economica, en todo caso prevalecerá la suma indicada en el formulario electrónico. En tal sentido, la evaluación se hará sobre el valor total, incluyendo todos los impuestos, tasas y contribuciones.

Si el oferente omite, modifica, disminuye o adiciona las especificaciones técnicas solicitadas en el presente proceso, se entenderá que está haciendo propuestas parciales y en ese entendido será RECHAZADA, por cuanto EL DEPARTAMENTO no admite propuestas parciales.

Nota 1: El menor precio se determinará por la sumatoria de los valores unitarios (IVA incluido) de todos y cada uno de los ítems, consignados por el proponente en el formato propuesto en la plataforma del SECOP II, el cual deberá ser diligenciado en su totalidad.

Nota 2: El proponente no podrá ofertar valores que excedan el precio unitario promedio (IVA incluido) estimado por la Entidad para cada ítem, conforme a los resultados obtenidos del estudio de mercado realizado para el presente proceso.

Nota 3: Al formular la oferta, el proponente acepta que están a su cargo todos los tributos establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, establecidos por las diferentes autoridades.

19. CRITERIOS DE DESEMPATE

Si al terminar la mínima cuantía hay empate, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente conforme lo indicado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 con los medios de acreditación establecidos en el artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del Decreto 1860 del 2021.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los

artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones

establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas

desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el

veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes

empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

Primera Serie:
- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una Bolsa oscura o una balotera, un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
- Se sacará una balota por cada proponente.

Segunda Serie:
- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
- El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparan los siguientes puestos (segundo, tercero…).

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PARAGRAFO 4. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las reglas (antes mencionadas) de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

20. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El Departamento supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a través del Profesional Especializado - Código 222 Grado 07, adscrito a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico o quien sea designado por el Secretario General, quien vigilará el cumplimiento de estas, realizando, en especial lo siguiente:

Atender el desarrollo de la ejecución del contrato, impartiendo por escrito las instrucciones a que haya lugar, elaborando las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato y para la liquidación de este.

Comunicar en forma oportuna a la Secretaría General o a quien haga sus veces, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato, suspensiones o modificaciones (prórrogas o adiciones, entre otras), las que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento de CONTRATISTA o del DEPARTAMENTO.

Llevar un estricto control administrativo y financiero del contrato Verificar que el CONTRATISTA, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en los términos legales.

Nota: En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por EL DEPARTAMENTO y aceptado por el contratista, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

21. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

El Departamento, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1., y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo A. Matriz de Riegos.

22. GARANTIA

El contratista se compromete a constituir a favor del Departamento del Atlántico y a satisfacción del mismo, a partir de la presentación de la propuesta en el proceso de selección y con la celebración del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, unas garantías, con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan a continuación:

GARANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA DEL AMPARO-SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento del Contrato	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales	10% del valor del Contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más
Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Por el término de ejecución del contrato
Calidad de los servicios.	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Los anteriores mecanismos de cobertura del riesgo se sujetarán a las condiciones y requisitos generales establecidos en la Ley 80 de 1993, y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Código de Comercio y demás normas concordantes y a los especiales establecidos para cada uno en la citada normatividad.

El contratista deberá actualizar las vigencias de las garantías de conformidad con la fecha de iniciación del contrato de prestación de servicios.

El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

De igual manera, el contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la ley.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual, se podrá modificar el monto asegurable, de conformidad al valor del contrato y/o adiciones, de conformidad lo exige el decreto 1082 de 2015.

LADY JOHANNA OSPINA CORSO
Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico

Proyecto: Arno Ospino - Contratista – SAPSB
Diana Roa - Contratista – SAPSB